



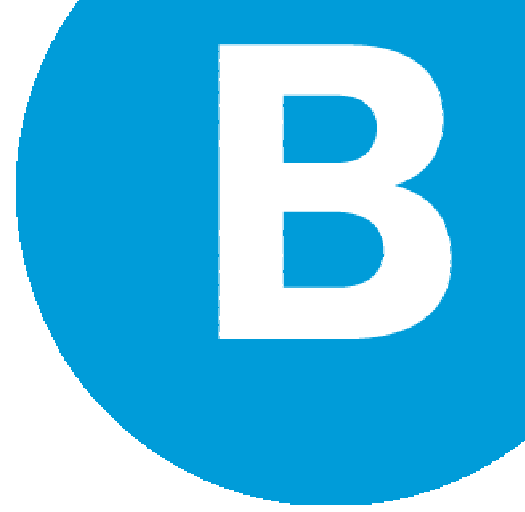
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Banco de Sabadell, S.A. (Banco Sabadell) pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante publicado con esta misma fecha, por el que se comunica el resultado del aumento de capital liberado con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital acordado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Sabadell de 28 de mayo de 2015, bajo el punto segundo de su orden del día (el Aumento), cuyo documento informativo elaborado de conformidad con el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, fue aprobado por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell el 28 de mayo de 2015 y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como hecho relevante nº 223.659 el pasado 29 de mayo de 2015 (el Documento Informativo), Banco Sabadell informa de que se procede a ajustar con efectos desde esta fecha la relación de conversión y el precio de conversión aplicables a las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2013, II/2013, III/2013 y IV/2013 de Banco Sabadell de acuerdo con el epígrafe “Cláusula antidilución” de las respectivas nota de valores relativas a la emisión de dichas Obligaciones, en los términos que se indican a continuación:

- i. la relación de conversión aplicable a las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2013 (las Obligaciones I/2013) de Banco Sabadell de acuerdo con el epígrafe “Cláusula antidilución” del apartado 4.6.1.3(D) de la nota de valores relativa a la emisión de dichas Obligaciones I/2013, que ha quedado fijada en 284,0909090909 acciones de Banco Sabadell por cada Obligación I/2013, resultante de dividir el valor nominal de cada Obligación I/2013 (1.000 euros) por el nuevo precio de conversión de 3,52 euros por acción calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el epígrafe citado;
- ii. la relación de conversión correspondiente a las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles II/2013 (las Obligaciones II/2013) de Banco Sabadell de acuerdo con el epígrafe “Cláusula antidilución” del apartado 4.6.1.3(D) de la nota



de valores relativa a la emisión de dichas Obligaciones II/2013, que ha quedado fijada en 1,42028985507246 acciones de Banco Sabadell por cada Obligación II/2013, resultante de dividir el valor nominal de cada Obligación II/2013 (3,92 euros) por el nuevo precio de conversión de 2,76 euros por acción calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el epígrafe citado;

- iii. la relación máxima de conversión aplicable a las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles III/2013 (las Obligaciones III/2013) de Banco Sabadell de acuerdo con el epígrafe “Cláusula antidilución” del apartado 4.6.1.(C).IV de la nota de valores relativa a la emisión de dichas Obligaciones III/2013, que ha quedado fijada en 1,29870129870130 acciones de Banco Sabadell por cada Obligación III/2013, resultante de dividir el valor nominal de cada Obligación III/2013 (1 euro) por el nuevo precio mínimo de conversión de 0,77 euros por acción calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el epígrafe citado; y
- iv. la relación máxima de conversión aplicable a las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles IV/2013 (las Obligaciones IV/2013) de Banco Sabadell de acuerdo con el epígrafe “Cláusula antidilución” del apartado 4.6.1.(C).IV de la nota de valores relativa a la emisión de dichas Obligaciones IV/2013, que ha quedado fijada en 1,29870129870130 acciones de Banco Sabadell por cada Obligación IV/2013, resultante de dividir el valor nominal de cada Obligación IV/2013 (1 euro) por el nuevo precio mínimo de conversión de 0,77 euros por acción calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el epígrafe citado.

Atentamente,

María José García Beato
Vicesecretaria del Consejo de Administración
Barcelona, 25 de junio de 2015